

**BOLETIN**



**OFICIAL**

**DE**

**LA**

**PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

**ARTICULO DE OFICIO.**

*Núm. 39.*

**DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA**  
NEGOCIADO DEL COLEGIO.

*Circular.*

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**ZARAGOZA.**

*Núm. 38.*

*Circular núm. 19.*

D. Manuel Brizulara, vecino de esta ciudad, denunció como comprendido en los casos 2.º y 3.º del artículo 24 de la ley de minería vigente, la mina de cobre denominada «Santa Teresa» sita en el término municipal de Ateca y propia de D. Vicente Gombau, vecino de Madrid; y previos los trámites correspondientes, he acordado con esta fecha declarar caducada la concesion de dicha mina, previniendo al D. Manuel Brizulara, eleve su denuncia á registro dentro del término de un mes presijado en el artículo 20 del Reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo del Reglamento. Zaragoza 13 de Enero de 1854.—Miguel Tenorio.

Las afecciones que el hombre dedicado á la gloriosa carrera de las armas adquiere en el curso de su vida con sus compañeros, forman por su carácter especial los lazos de una segunda familia, la cual llega á serle tan querida como la suya propia. Semejante sentimiento, encarnado en el corazon de cada individuo, impone á todos en el grato deber de contribuir en sus respectivas posiciones al bien de la generalidad de la clase.

El respeto que yo profeso á tan sagrado principio me ha hecho fijar toda mi atencion y estudio en las necesidades de la infantería, cuya dirección he debido por cuarta vez, mas que á mis cortos merecimientos, á la infinita bondad y confianza de la Reina, nuestra señora. Por eso yo no podria corresponder á tan alta honra de una manera mas grata al magnánimo y generoso corazon de S. M., que procurando por todos los medios posibles el que los hijos de nuestros beneméritos compañeros tengan asegurada su educacion y carrera, y sus padres el dulce consuelo de legarles un porvenir que, si no ricó en bienes de fortuna, los ponga á cubierto de la orfandad y de la miseria.

Hoy la infantería, como todo el ejército, tiene cuanto puede desearse para el buen desempeño del servicio; pero sin embargo, le falta una circunstancia que, asegurando y aun mejorando sus cualidades, eleve la condicion moral de todos los individuos de esta gran familia, identifique sus intereses y forme lo que se llama espíritu de arma. Para conseguirlo en parte es necesario que la educacion de la juventud destinada á ingresar en nuestras filas sea esmerada, y dirigida á fomentar en ella los sentimientos de veneracion al trono, de respeto á las leyes, de amor al pais y de entusiasmo por las tradiciones militares de nuestros padres, constituyendo un centro comun de intereses donde todos palpén los beneficios que produce el espíritu de asociacion y compañerismo, y en donde todos hallen una esperanza que sostener, un estímulo á la verdadera y voluntaria abnegacion y un incentivo para la gloria.

Llegar á la realizacion de este pensamiento ha sido la ambicion constante que mas he acariciado en mis horas de estudio. Para conseguirlo no he omitido cálculos, pruebas ni

ensayos: pero siempre se ha interpuesto algun obstáculo casi insuperable, ó algun inconveniente poco menos que invencible. V. S. comprenderá cuán grande fue mi satisfacción el día en que, pensando en el edificio en que habia de realizar mi proyecto, me encontré á la vista de un majestuoso monumento el mas á propósito por su anchuroso-espacio, por sus recuerdos históricos y hasta por sus bellezas artísticas. Entonces, como por inspiracion, me asaltó la idea que allí estaban los cimientos y el principal recurso para la obra deseada.

En efecto, el Alcázar de Toledo, á cuyo egregio monumento me refiero, y cuyos robustos muros han resistido el rigor de ocho siglos y el duplicado incendio de manos extranjeras, para servir aun de admiracion y de entusiasmo á los amantes de nuestras artes y de nuestra historia es el lugar destinado á la verdadera regeneracion de la infantería en los elevados conceptos de que he hablado.

En aquella atalaya mora, reconquistada con la enseña de la cruz por el sabio Rey Alonso VI, y desde cuya remota antigüedad vienen representando nuestros mas grandes y gloriosos hechos de armas, el engrandecimiento á que llegaron las ciencias y las artes en dias muy felices, y el fabuloso poderío de esta nacion, señora en otros tiempos de dos mundos; allí es en donde va á instalarse ese centro de enseñanza y de asociacion para la infantería, que es el objeto de todos mis desvelos.

Explicada la idea y proyectados los medios de restauracion, S. M. la acogió benévola, como acoge todo proyecto que tienda al engrandecimiento de nuestra patria, y se dignó admitir el pensamiento, concediendo en su beneficio ese histórico y monumental palacio, propio de su Real Patrimonio, otorgando además, como recurso de ejecucion, la facultad de reunir doscientos hombres escogidos de las artes y oficios mas necesarios, á cuya convocacion se refiere mi circular de 11 de Octubre último. Por consiguiente, muy pronto se dará principio á la importante obra, base fundamental de la asociacion que me propongo establecer, y para la cual, por una serie de disposiciones combinadas y por un sistema sumamente económico; se organizarán los medios de educacion y amparo para los hijos de los generales, gefes y oficiales del arma de infantería, concluyendo así con los espantosos efectos de la orfandad; porque el auguste Alcázar de Toledo llegará á ser el padre comun de todos aquellos, y él los conservará en sus tutelares muros hasta que instruidos y útiles los entregue al servicio de la Reina y de la Patria.

Mi pensamiento para realizar tan importante beneficio se reduce, á formar una asociacion voluntaria, en la cual todas las clases, desde los subtenientes hasta los coroneles y generales, que quieran suscribirse por una cuota mensual muy módica, tengan derecho á que la Sociedad costee el equipo, viage y asistencia de los hijos de militares llamados por su turno á ingresar en el Colegio de Caballeros Cadetes de Infantería, con sujecion al reglamento del mismo en cuanto á las condiciones de aptitud física, intelectual y moral que el servicio militar exige, y que previenen las Reales Ordenanzas.

Cualquiera que, como yo, conozca los inmensos sacrificios que cuesta á los oficiales la colocacion de un hijo en un colegio, siquiera sea de primera enseñanza, el equipo, los precisos gastos de entrada y las dótaciones de la casa y de los profesores, por modesta que sea el aula y escasas las subvenciones, comprenderá cuántos desvelos, cuántas angustias y cuántos sinsabores sufrirán los padres que se ven en la imposibilidad de hacer aun estos pocos sacrificios, y lo doloroso que es el no poder legar aquellos á quienes se lega el nombre, la misma carrera en que el padre sirve al trono y al país con noble lealtad y generosa abnegacion!

Estas dificultades se hacen mayores si el oficial tiene dos ó mas hijos; y hasta la incertidumbre sobre el porvenir de ellos es un natural obstáculo á aquella misma abnegacion con que debe marchar á los mas grandes peligros y á las mas atrevidas empresas: entonces, en vez de hallar en el peligro la gloria á que debe aspirar, no verá otra cosa que la desolacion, la orfandad y la espantosa miseria que lega como única herencia á su inocente prole y á su desventurada esposa.

Pero esta asociacion no se limitará ciertamente á dar edu-

cacion y carrera á los hijos de nuestros compañeros; es menester que extienda su proteccion á las hijas que quedan en absoluto desamparo; y el Colegio de Infantería en uno de sus edificios podrá educar y mantener con decorosa independencia á las desgraciadas huérfanas que se encuentren en tan lamentable situacion, basta que adquieran una colocacion digna y conveniente á su clase. De este modo, el Alcázar de Toledo, llegará á ser, como he dicho anteriormente, el padre comun de la infantería, en donde los hijos de nuestros militares encontrarán su asilo, su educacion y su esperanza.

Desenvolviendo con el tiempo todo mi plan, solicitaré oportunamente la formacion de una compania de soldados jóvenes, en la cual entrarán los hijos de nuestros beneméritos veteranos, individuos de la clase de tropa que se perpetúen en las filas, y bajo la misma tutela recibirán una educacion militar, de la cual los cuerpos puedan utilizarse con las artes y oficios que estos verdaderos hijos de la infantería llevarán á los regimientos.

Si mis proyectos acerca de la educacion de nuestras clases llegan á realizarse, me propongo tambien con oportunidad solicitar del Gobierno de S. M. la institucion al lado del Colegio de una Academia para los sargentos primeros mas antiguos que, próximos al ascenso de oficial puedan recibir en ella una instruccion hasta cierto punto científica, que en un año, cuando mas, ponga á esta benemérita clase al nivel de los conocimientos que adquieren los caballeros cadetes. Es indudable que de este modo al volver á las filas habrán alcanzado toda aquella cultura que solamente por el estudio y una buena educacion se adquiere.

Si los cadetes van á los cuerpos ilustrados teóricamente á aprender las prácticas del servicio, justo es que la clase de sargentos, que tiene reservada la tercera parte de las vacantes, y que está amaestrada en la práctica, en el conocimiento del soldado y en los mas minuciosos detalles de todas las obligaciones, adquiera á su vez una ilustracion teórica para que al alternar con aquellos en los actos académicos como en sociedad, y en los campos de batalla como en los de instruccion, desaparezca su distinta procedencia. Así lograremos esa homogeneidad de educacion y esa identidad de sentimientos que no han de contribuir poco á la mayor gloria y reputacion de nuestra infantería.

Pero volviendo al primer punto de esta consulta, á mi proyecto de asociacion-protectora de la orfandad, debo recordar que ya nuestra Augusta Soberana ha provisto en gran parte el recompensar á los hijos de los militares muertos en acciones de guerra, ya estableciendo plazas gratuitas en todos los colegios, ya reduciendo á una pequeña cantidad las pensiones que proporcionalmente deben pagar las clases. Pero esta generosa proteccion, que el ejército debe á la magnanimidad de la Reina, no llena todavia los cuantiosos sacrificios que tiene que hacer un padre si ha de equipar convenientemente á su hijo á la entrada en el Colegio, si ha de costearle el viage con seguridad y decoro, y si ha de atender mensualmente á sus pequeñas necesidades.

Nadie en el arma de infantería puede abrigar la duda de que el noble corazon de la Reina y su ilustrado Gobierno acudirian á esa necesidad de nuestros oficiales con el mismo maternal interés con que S. M. ha acudido á mejorar los ranchos de la tropa y el haber de los sargentos primeros y segundos, la paga de los subalternos y gefes, y tantos otros beneficios que el ejército español, y muy particularmente la infantería, debe al reinado de nuestra Augusta Soberana. Pero mi atencion y principal deseo es que la infantería acuda á este benéfico pensamiento con sus propios recursos, dando así al país una prueba de consideracion y respeto hácia otras muchas y quizás mas apremiantes necesidades de los pueblos. Acudir al remedio de aquel mal con un ligero sacrificio, del cual todos á su vez pueden recibir una importante y grata compensacion en lo que es mas caro á un hombre, en sus propios hijos, es una de esas pruebas de modesta exigencia y de recomendable abnegacion que en ninguna clase del Estado se ofrece con mas repetidos ejemplos que en la carrera militar.

Pero antes de solicitar del gobierno de S. M. el competente permiso para establecer la asociacion de que me ocupo,

circunstancia indispensable para realizar mi proyecto, he creído, contando con la ilustración de los señores gefes y oficiales, que lo primero que habia que hacer era dirigirme á V. S., como lo hago por la presente circular, para consultar este pensamiento con todos los individuos que han de formar la asociacion. Con este fin V. S. deberá reunir á los gefes y oficiales, por clases y separadamente, para enterarlos de las bases que acompaño, estendiendo acta que espese el éxito que obtenga mi proyecto, en la inteligencia de que por ningun motivo, y V. S. deberá cuidar muy celosamente de ello, se ejerza la menor coeccion, en la libre voluntad de los individuos, pues la primera base de la asociacion es que ella sea voluntaria. V. S. comprenderá cuán importante es para su porvenir y para la realizacion de sus benéficos resultados esta circunstancia.

Las bases de la asociacion y el cálculo de sus productos, en relacion con los gastos que ha de ocasionar, los verá V. S. en el adjunto impreso; y como que todo mi interés está en quo á la mayor perfeccion del pensamiento concurren todas las luces y todos los intereses de los mismos asociados, V. S. al darne cuenta en el mas breve plazo posible del resultado de esta consulta, me dará tambien conocimiento de todas aquellas observaciones que á V. S. y al cuerpo de oficiales de su mando les sugiera el natural interés que ha de inspirarles la suerte y el porvenir de sus hijos.—Madrid 18 de Diciembre de 1853 —Fernando Fernandez de Córdova.

**BASES DE LA ASOCIACION**

á que se refiere la circular de 18 de Diciembre de 1853.

1.ª La Asociacion ha de constituirse indispensablemente con la Real aprobacion de S. M. impetrando su soberana proteccion y la del Rey, su augusto esposo.

2.ª Su objeto será dar educacion en el Colegio de Toledo á los hijos de los generales, gefes y oficiales del arma de infanteria, costearles el viaje en cómodo y decoroso asiento de diligencia, el equipo para su instalacion en el mismo Colegio, los libros de texto para la enseñanza, toda clase de prendas de vestuario, asistencia en toda enfermedad que tengan y la pension que por reglamento del mencionado Colegio les corresponda, segun la clase á que pertenezca el padre.

Las bases para la entrada de los cadetes estarán arregladas á los preceptos de la Ordenanza general del Ejército, del Reglamento de Infanteria aprobado por S. M., y á la ley vigente de ascensos en cuanto á la edad, aptitud fisica y moral de los individuos y demas circunstancias que se exigen á los jóvenes que aspiren a entrar en el Colegio como cadetes.

3.ª Cuando el hijo del asociado tenga derecho á la pension que el art 63 del reglamento concede á los de los gefes y oficiales que se encuentren en el caso que el mismo artículo determina, la Asociacion no abonará al Colegio lo que S. M. le señale por aquel.

4.ª Tienen derecho á entrar en la Asociacion todos los individuos activos y pasivos del arma de infanteria, desde la elevada categoria de capitán general hasta la de subteniente.

5.ª Los gefes y oficiales que no se suscriban á ella dentro del término de un año, á contar desde 1.º de Enero de 1854, no tendrán en adelante derecho á entrar en la Asociacion, aunque se hubieren casado y tuviesen hijos.

6.ª La Asociacion es voluntaria, por compromiso firmado, satisfaciendo mensualmente cada clase la cuota siguiente, que se calcula en el 1 por 100 de su haber, á excepcion de los capitanes generales, á quienes se les señala menor cuota en razon de su mayor sueldo.

Capitan general. . . . .	50 rs.
Teniente general. . . . .	40
Mariscal de campo. . . . .	30
Brigadier. . . . .	21
Coronel. . . . .	21
Teniente coronel. . . . .	17
Primer comandante. . . . .	15
Segundo comandante. . . . .	13
Capitan. . . . .	9
Teniente. . . . .	6
Subteniente. . . . .	5

7.ª Los gefes y oficiales en situacion de reemplazo ó en comisiones activas tendrán derecho á entrar en la Asociacion pagando las mismas cuotas que los colocados en las filas.

8.ª Los gefes y oficiales, aunque se retiren del servicio con pension de retiro ó sin ella, conservarán para sus hijos los mismos derechos que si estuviesen en las filas; si continúan en la misma situacion en que entran, satisfaciendo las cuotas que les correspondan por el empleo que tenían al dejar el servicio.

9.ª Se pierde todo el derecho á los beneficios que esta Asociacion ofrece cuando el asociado deje de satisfacer un año la cuota que le corresponda por su empleo.

10. Si el cadete que entra costeado por la Asociacion hubiese de salir del Colegio por causas de las que determina el Reglamento de este establecimiento, la Asociacion solo tendrá la obligacion de costearle su viaje y manutencion hasta que se reúna á sus padres ó familias dentro de la Peninsula é islas adyacentes. Los que hubieren de reunirse á sus padres en Ultramar, hasta entregarlos á los comisionados de ellos en la Peninsula.

11. Cuando el Alcázar de Toledo esté reedificado se instituirá un asilo en uno de los edificios y con la debida y conveniente separacion para recibir los hijos é hijas de los generales, gefes y oficiales del arma que queden huérfanos de padre y madre y no tengan familia que los ampare, los cuales recibirán en este establecimiento la educacion que es debida á los que se encuentran en tan lamentable situacion.

12. Tambien ingresarán, y en local separado para recibir una educacion proporcionada, los hijos de los individuos de la clase de tropa que se encuentren en igual caso.

13. Un reglamento especial, organizará el trabajo á que deban dedicarse estos individuos, y una caja especial de ahorros y beneficios acudirá oportunamente al establecimiento de las huérfanas.

14. La Asociacion tendrá una junta directiva, cuyo presidente será el Director general de infanteria. Serán vocales de la misma los generales que hubiesen desempeñado la direccion y los coroneles de los regimientos y gefes de los batallones de cazadores de guarnicion en la corte ó que residan en ella, aunque sea accidentalmente, desempeñando la secretaria con voz y voto el secretario de la direccion.

15. Un reglamento fijará el orden de contabilidad y detall que haya de establecerse para el percibo por trimestres de las cuotas, los gastos que deba hacer, el alta y baja de los asociados y el estado de los hijos é hijas que adquieran el derecho que la Asociacion les concede.

16. Cada seis meses se publicará la cuenta detallada de las cantidades que la Asociacion recibe y los gastos que sus obligaciones le impongan, insertándose en *La Revista y Boletín militar oficial*.

17. La depositaria se constituirá en la direccion general de Infanteria, bajo las bases que la junta adopte para su cuenta y razon, depositando sus caudales en el Banco Nacional de San Fernando, y la direccion será responsable de la seguridad de los que esten fuera de aquel establecimiento.

18. Otra junta gubernativa y facultativa, que presidirá el subdirector del Colegio y que formarán los gefes empleados inmediatamente en la enseñanza, tendrá á su cuidado la educacion y asistencia de los huérfanos, cuya junta se regirá por un reglamento especial.

19. La Asociacion tomará por patrono al glorioso Rey San Fernando en conmemoracion de haber sido el primer monarca que fijó sobre aquella atalaya mora su predilecta atencion y ser el santo mas venerado de los militares, cuyo nombre lleva la condecoracion mas honrosa y ambicionada por la milicia española.

20. Si contra las probabilidades de todo cálculo la cuota señalada en la base 6.ª no bastare en alguna época á las obligaciones que la Asociacion contrae, el Director general de infanteria, de acuerdo con la junta directiva, adoptará los medios que sean convenientes para que el Colegio de infanteria y los cuerpos del arma acudan á remediar las necesidades de la Asociacion con la pequeña cantidad que sea necesaria, dando á esto la mayor publicidad é impetrando la

real aprobacion, si fuere preciso.

21. La junta directiva tendrá un libro, en el cual se inscribirán por antigüedad de nacimiento los hijos varones de los asociados, comprobándose por la fe de bautismo y demas documentos que en el reglamento se determinen, y prévia la real concesion para la gracia de cadete, serán colocados en la escala general de los aspirantes á entrar en el Colegio para que á la edad de catorce años tengan ingreso en dicho establecimiento.

22.a Para la identidad de las hijas, de que habla la base 11, se inscribirán en libro separado con los mismos documentos y formalidades.

(Siguen dos estados de los que resulta que los jefes y oficiales del arma de infantería tenían en fin de 1831, 1741 hijos y 1814 hijas desde la edad unos y otras de un año hasta veinte.)

*Cálculos aproximados de los ingresos y salidas que tendrá la asociación á que se refieren las anteriores bases.*

INGRESOS.

La cuota mensual que se establece para cada uno de los jefes y oficiales procedentes de la infantería que se suscriban al pensamiento de la asociación dará el resultado siguiente, tomando por base para este cálculo el que se inscriba todo el personal que hoy existe y el descuento próximamente del 1 por 100 de sus respectivos haberes.

	<u>Reales.</u>
73 coroneles existentes en cuerpos, comision activa y de reemplazo. . . . .	1,533
103 tenientes coroneles en el mismo caso á 17 reales. . . . .	1,751
177 primeros comandantes, á 15 rs. . . . .	2,655
327 segundos comandantes á 13 rs. . . . .	4,251
1191 capitanes á 9 rs. . . . .	10,719
2126 tenientes, á 6 rs. . . . .	12,756
1286 subtenientes, á 5 rs. . . . .	6,430
Por los 60 rs. con que contribuyen al colegio cada uno de los 112 batallones primeros y segundos del arma, incluidos los de cazadores, y que tendrán ingreso en el fondo de la asociación, segun se solicitará del gobierno. . . . .	6,720
Suma al mes. . . . .	<u>46,815</u>
Total producto en un año. . . . .	<u>561,780</u>

En este cálculo de ingreso no entra el producto que daran los señores brigadieres y generales que tomen parte en la asociación.

*Gastos que se calculan para sostener un cadete cada año en el Colegio.*

	<u>Reales.</u>
Por las asistencias que debe satisfacer y que segun la proporcion que resulta de los hijos de subalterno y capitán que pagan 3 rs., con los de jefe que abonan 4, resulta aproximadamente á 3 rs. 17 mrs. diarios, que importan al año. . . . .	1281
Por los 20 rs. mensuales con que se asiste á cada cadete para su gasto particular. . . . .	240
Por el entretenimiento de las prendas con que se presenta en el Colegio, el de las que el mismo establecimiento le suministra, y el deterioro del equipo reputado todo en el 20 por 100 de su capital, durante los tres años y medio de colegio, importa al año. . . . .	422
Por el viaje en diligencia cuando es llamado á ingresar y sus alimentos en el camino, se calcula en 300 rs., y 1.000 rs. por las prendas que el Colegio le dá á su presentacion, resultan 1.300 rs. que distribuidos en los tres años y medio de su residencia, importan al año. . . . .	372
Se estima en 185 rs. vn. los gastos extraordinarios	

y eventuales que en cada uno de los tres años y medio puede causar en el colegio. . . . . 185

Importe total del gasto de un cadete en cada año.. 2500.

Se calcula por el estado de los hijos varones de los señores gefes y oficiales de infantería que se acompaña, al que habrá de añadirse el de los hijos de los retirados de las mismas clases, que entrando cada año 50 cadetes en el colegio procedentes de la asociación, esta tendrá próximamente 175 individuos que sostener, resultando el siguiente resumen:

Total de productos por un año. . . . .	561,780
Gasto de 175 cadetes, á 2,500 rs. . . . .	437,500
Diferencia. . . . .	<u>124,280</u>

OBSERVACIONES.

1.a Por el estado de los hijos varones se demuestra que aunque sea otro tanto el número de los jefes y oficiales retirados del servicio, en cuyo caso los productos recibirán un aumento proporcionado, no pasaran de 50 los cadetes que cada año entren en el Colegio; y que si contra todas las probabilidades fuese mayor, la Asociación, con cantidades mas considerables, podrá hacer frente á sus obligaciones con todo desahogo.

2.a Se tiene presente que no todos los hijos de nuestros oficiales seguirán la carrera militar, tanto porque sus padres y ellos prefieran otra, cuanto porque á algunos les falten las condiciones que exigen las ordenanzas y reglamentos.

3.a Como que en los primeros tres años y medio que trascurrirán desde la instalacion de la Asociación no se ha de completar el número de 175 cadetes, el establecimiento tendrá una considerable existencia en metálico para cuando se complete este número, la cual no solamente será aplicable á las obligaciones que contrae respecto de los hijos varones, sino tambien á cubrir los gastos que ha de ocasionar la fundacion del Asilo para las huérfanas desamparadas y á la proteccion que el cuerpo de oficiales dará á la compañía, compuesta de los hijos de las clases de tropa que trata la base 12.

4.a Finalmente, si transcurridos diez años y medio que es el periodo de tres turnos de colegio para los cadetes y el suficiente para que la Asociación desarrolle en todas sus proporciones el pensamiento de educacion y amparo para los hijos de todas las clases de la infantería, asi varones como hembras, pudiesen sus existencias responder con desahogo á todas aquellas necesidades, entonces podrian tambien disminuirse las cuotas mensuales de los asociados hasta la menor cantidad que la experiencia aconsejase; pero si contra todo cálculo de probabilidades, la cuota que señala la base 6.a no bastase á realizar el pensamiento en todas sus partes, los ahorros que el Colegio hace por una economía bien entendida y los fondos de los cuerpos, prévia la real aprobacion, podrán cubrir el déficit sin tener que apelar al aumento de la cuota mensual, que en mi concepto no debe pasar de la indicada, para que ella no se haga honerosa á los asociados.

Madrid 18 de Diciembre de 1833.—Fernando Fernandez de Córdoba.

Núm. 40.

D. Francisco Blasco, Alcalde constitucional de la villa de Alagon.—Hago saber: que el ayuntamiento de esta villa, tiene instruido expediente para la enagenacion á censo del molino oleario perteneciente al caudal de propios de la misma y habiéndose justipreciado en la cantidad de 57.718 rs. vn. se hace saber por medio del presente á los acreedores censalistas de la misma, con el fin de que si alguno tuviese que reclamar algo contra la tasacion ó venta, lo manifieste en el término de ocho dias, pasados los cuales no se oirá reclamacion alguna. Alagon 13 de Enero de 1834.—Francisco Blasco.—José Lasala, secretario.

Zaragoza: Imprenta Nacional.